

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EMITE CRITERIOS RESPECTO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL OCHO Y APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO**

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha doce de febrero de dos mil ocho, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla durante el desarrollo de su Sesión Pública Ordinaria aprobó la Minuta de Decreto por virtud de la cual se convocó a Elecciones Extraordinarias del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional dos mil ocho-dos mil diez.

II.- En sesión ordinaria de fecha cinco de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado convocó a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, Puebla.

**CONSIDERANDO**

1.- Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran prescritos en el artículo 8 del mencionado Código.

2.- Que, de conformidad con el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, uno de los fines del Instituto Electoral del Estado es asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.



Aunado a lo anterior, el diverso 79 del ordenamiento legal en cita refiere que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección de este Instituto y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones guíen todas las actividades del Instituto.

**3.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción XXVII del Código de la materia es facultad del Consejo General de este Organismo Electoral registrar supletoriamente las candidaturas a Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

En el mismo sentido, el artículo 134 fracción III del Código Electoral indica que es atribución de los Consejos Municipales Electorales recibir directamente y además resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos.

De la misma forma el diverso 206 fracción III del ordenamiento legal de referencia faculta a los Consejos Municipales y Distritales Electorales para registrar a los candidatos a Miembros de los Ayuntamientos de manera directa y al Consejo General de manera supletoria.

**4.-** Que, el artículo 93 fracción XV del Código en comento indica que es atribución del Secretario General recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos que de manera supletoria le competen al Consejo General.

Asimismo, el diverso 98 fracción VII del citado Ordenamiento indica que es atribución del Director General del Organismo auxiliar al Secretario General en la recepción de las solicitudes de registro de candidatos de los partidos políticos que de manera supletoria le competan al Consejo General.

De igual forma el diverso 105 fracciones VIII y IX del Código en cita establecen que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación deberá integrar los expedientes de registro de candidatos a los cargos de elección popular y elaborar la relación completa de candidatos a ocupar los mencionados cargos.

**5.-** Que, el artículo 208 del Código de la materia indica que la solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político que los postula e indica que las mismas deberán contener los siguientes requisitos:

- I.- Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II.- Lugar y fecha de nacimiento;



- III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV.- Ocupación;
- V.- Clave de la credencial para votar con fotografía;
- VI.- Cargo para el que se postula;
- VII.- Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen.

La solicitud de registro de candidatos propietarios y suplentes deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;
- b) Copia del acta de nacimiento;
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía;
- d) Constancia de residencia; y
- e) Declaración bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el Presente Código.

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con el estatuto del propio partido político.”

En este sentido, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado considera que en atención a que en el artículo anteriormente citado se enumeran diversos requisitos que deben cubrir los partidos políticos y los candidatos al momento de presentar su solicitud de registro ante este Órgano Electoral o bien ante el Órgano Transitorio legalmente facultado para ello, resulta procedente emitir criterios en relación con el cumplimiento de los mismos, previendo que los mencionados institutos políticos y sus militantes se enfrenten a diversas situaciones que les impidan obtener en tiempo la documentación exigida por el mencionado precepto legal o bien realicen interpretaciones distintas a lo preceptuado por la ley respecto de la forma de integrar las planillas que se presenten con dicho fin.

Este Órgano Superior de Dirección estima que la emisión de los citados criterios creará condiciones de equidad entre los partidos políticos que participen en el Proceso Electoral Extraordinario de este año y asegurará el respeto a los principios de legalidad, certeza e imparcialidad que son rectores de la función estatal de organizar las elecciones de la que es depositario este Organismo Electoral, aunado a que estos criterios proporcionarán seguridad jurídica a las diversas fuerzas políticas que contendrán en dicho proceso electoral.

Por lo tanto, una vez analizados los criterios que como anexo uno corren agregados al presente documento este Órgano Central estima que los mismos



deben aprobarse en sus términos pues coadyuvarán a que se cumpla con los fines que motivaron su emisión y que se señalan en este acuerdo.

**6.-** Que, el artículo 201 del ordenamiento legal en cita indica que corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

En atención a lo anterior, el artículo 42 fracción V de la ley en comento establece como uno de los derechos de los partidos políticos que participan en los procesos electorales el de postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos principios, Gobernador y Miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Código en comento.

En este orden de ideas, este Órgano Electoral considera necesario que se establezca un procedimiento específico para la recepción de las solicitudes de registro de candidatos que presenten los partidos políticos acreditados para el presente Proceso Electoral Extraordinario, en el que se señalen con claridad los documentos que deberán acompañarse, la forma de recabarse por los distintos Órganos Electorales del Instituto, el formato de recibo que deberá implementarse, entre otros requisitos.

Lo anterior, con la finalidad de uniformar el procedimiento por el que se recepcionen las solicitudes de registro de candidatos a Miembros del Ayuntamiento de General Felipe Ángeles, lo que garantizará junto con los criterios aludidos en el considerando 5 la observancia de los principios de objetividad y certeza en las actuaciones de los Organismos Electorales en comento, generando además condiciones que garanticen el respeto al principio de seguridad jurídica que asiste a los partidos políticos en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Así, al analizar el Manual para el registro de candidatos presentado ante el Pleno de este Consejo General se observa que dicho documento contiene los elementos necesarios para que los órganos encargados de la recepción de las solicitudes de registro de candidatos reciban de manera uniforme las mencionadas solicitudes, facilitando el estudio de las mismas por parte de los funcionarios electorales facultados para ello, por tanto, este Órgano Electoral considera oportuna su aprobación al volverse una herramienta indispensable por lo que atañe al registro de candidatos, considerando que el mismo es un instrumento idóneo para asegurar que dicha tarea se desarrolle de acuerdo con lo preceptuado por el Código de la materia.



En lo relacionado con el registro de las candidaturas pueden presentarse casos de carácter particular que este manual no contemple, por lo tanto corresponderá al Consejo General de este Organismo Electoral resolver los casos no previstos.

Dicho documento corre agregado al presente acuerdo como anexo dos para formar parte integrante del mismo.

**7.-** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 fracciones XXV y XXIX del Código Comicial y con la finalidad de facilitar, agilizar y eficientar los trámites que se lleven a cabo los ciudadanos o partidos políticos ante diversas autoridades estatales para la expedición de documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidatos propietarios y suplentes, el Consejo General de este Organismo faculta al Consejero Presidente para que emita los siguientes comunicados:

- Al Presidente del Concejo Municipal del Municipio de General Felipe Ángeles en el que se le invite a expedir a la brevedad las constancias de residencia y/o vecindad que le soliciten los ciudadanos que pretendan participar como candidatos en el presente proceso electoral extraordinario;
- Al Colegio de Notarios, al Procurador de Justicia y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, donde se les informe que el Consejo General al emitir criterios relacionados con el registro de candidatos acordó aceptar las declaraciones testimoniales presentadas ante Agentes del Ministerio Público y Notarios solicitándoles su colaboración para que se otorguen las facilidades a los ciudadanos que con motivo del registro de candidatos de este Proceso Electoral Extraordinario acudan a sus oficinas a solicitar el mencionado trámite, en términos del artículo 5 del Código de la materia.

**8.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XII y XXI del Código Comicial este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General de este Organismo para notificar a los Consejeros Presidentes del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco y el Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles de la citada demarcación territorial por los medios que considere pertinentes el contenido de este acuerdo, para su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del

Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite criterios respecto del registro de candidatos para el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho y aprueba el manual respectivo, de conformidad con lo narrado en los considerandos 5 y 6 de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para emitir un comunicado al Presidente del Concejo Municipal del Municipio de General Felipe Ángeles, al Colegio de Notarios, al Procurador de Justicia y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de los argumentado en el considerando 7 de este instrumento.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido del presente acuerdo a los Consejeros Presidentes del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Tecamachalco y al Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles de la citada demarcación territorial para su debido cumplimiento, según se establece en el considerando número 8 de este documento.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**